

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS, noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020). A Despacho de la señora Juez indicándole que el día 11 de noviembre hogaño, el doctor Luis Jerónimo Bernal Osorio manifestó vía electrónica, su imposibilidad de aceptar la designación realizada dentro del presente amparo de pobreza, en razón a que ya cuenta con más de cinco amparos de pobreza. En consecuencia, deprecia el relevo del mismo.

Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio:	No. 411
Proceso:	AMPARO DE POBREZA
Radicado:	17-653-40-89-001-2020-00090-00
Solicitante:	MARIA VIOLEDY MEJÍA GARCÍA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y según lo dispone el inciso tercero del artículo 154 C.G.P. “...*El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)*...” encuentra el Despacho que el doctor Bernal Osorio no justificó en debida forma su imposibilidad de asumir el presente nombramiento, pues el hecho de haber sido designado como abogado de pobre en cinco procesos más no es una causal para sustraerse de aceptar esta designación.

Al respecto dígase que esa regla traída a colación por el togado, es aplicable solamente en los nombramientos de Curador Ad Litem (Artículo 48, numeral 7 del CGP), no para las designaciones en amparo de pobreza que son de forzosa aceptación, salvo las causales de impedimento aplicables a los jueces.

En consecuencia, se no se accede al relevo peticionado por el abogado designado y se requiere al mentado profesional del derecho para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, acepte la designación que el Juzgado le ha hecho, salvo que acredite estar inmerso en una causal de impedimento, conforme lo establece el inciso 5 del citado artículo 154.

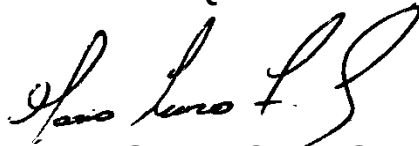
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de relevo del LUIS JERÓNIMO BERNAL OSORIO, quien fue designado como abogado de pobre de la señora MARIA VIOLEDY MEJÍA GARCÍA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor LUIS JERÓNIMO BERNAL OSORIO para que, en el término de ejecutoria del presente proveído, acepte la designación que el Juzgado le ha hecho, salvo que acredite estar inmerso en una causal de impedimento, conforme lo establece el inciso 5 del citado artículo 154.

NOTIFÍQUESE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Estado N° 105

Fecha: Noviembre 18 de 2020

El Secretario: David Felipe Osorio Machetá